



INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que el apoderado judicial demandante Pamela Marina Caicedo Arboleda, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 492 de 14 de julio de 2022, el que se notificó en el estado No 56 de 15 de julio del mismo año. Sírvasse proveer.

Buenaventura (V), 8 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Pamela Marina Caicedo Arboleda
Demandado: Soluciones Laborales y de Servicios SAS Solaservis SAS
Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA.
Radicación: 761093105003202200006100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

Buenaventura (V), ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra del Auto No.492 de 14 de julio de 2022, el cual tiene por rechazada la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Como argumentos que soportan los recursos, expone que atendió el requerimiento realizado mediante auto 492 de 14 de julio de 2022, por cuanto envió la subsanación de la demanda al despacho judicial.

Previo a resolver el recurso de reposición, el Juzgado quiere precisar que por error involuntario la fecha del auto No. 492 que rechaza la demanda, se encuentra de manera equivocada (doc. 020 del expediente electrónico), toda vez, que la fecha en que fue proferido el auto es la del **14 de julio de 2022**, como consta en la firma electrónica del mencionado auto, y que fue notificado por estado electrónico al día siguiente 15 de julio de 2022; motivo por el cual teniendo en cuenta las facultades expuestas por el artículo 286 del CGP, se procede a la corrección correspondiente, solo en lo que

respecto a la fecha, la que no implica perjuicio alguno frente al recurso interpuesto.

Ahora bien, respecto de la procedencia del recurso de reposición se tiene que el mismo se sustentó mediante escrito allegado el día 15 de julio de 2022, esto es, dentro del término legal establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, es cierto que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 7 de julio de 2022, no obstante, la misma no se hizo en debida forma, pues no logró subsanar a cabalidad, como quiera que no fue remitido copia de la demanda y anexos de manera simultánea a las demandadas, como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; pues al revisar lo enviado por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que la fecha de envío del mensaje de datos se llevó a cabo el 16 de septiembre de 2020 a las 10:06 a.m. que es una fecha diferente y anterior, en tanto no coincide con la presentada ante la Oficina de Apoyo Judicial de este Circuito, para el presente proceso, el cual fue repartido el 16 de junio de 2022.

Ahora bien, revisados los argumentos expuestos por la parte actora en la sustentación del recurso de reposición, el Despacho se mantiene en la misma posición del auto que rechaza la demanda, pues como se indicó no se cumplió con el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas el 16 de junio de 2022, día que la mencionada demanda fue presentada en forma de mensaje datos ante la oficina de Apoyo judicial, aclarándole al actor, que no se trataba de reenviar a las demandadas la subsanación realizada ante este despacho, como lo indica en su recurso, si no de haber realizado en debida forma la presentación de la demanda y anexos conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, requisito que de incumplirse conlleva a su inadmisión y rechazo.

Teniendo en cuenta que no le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, no se repondrá el auto recurrido, y por ser procedente el recurso de apelación, conforme el artículo 65 del CPT y SS, se concederá en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Distrito Judicial de Buga

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha del auto No. 492, que rechazó la demanda, en el entendido que la correcta es la de proferido el día **14 de julio de 2022**, como arriba se expuso.

SEGUNDO: NO REPONER el Auto No. 492 de 14 de julio de 2022, notificado en el estado No 56 de 15 de julio de 2022, por las razones anotadas.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por el apoderado judicial demandante contra el auto No.492 de 14 de julio de 2022. Remítase a través de mensaje de datos ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral, para que surta el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 09/2022


CLAJUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930a1ff4d0241b30cfacdac18cb9a20cf33032c07f98c637f797d77234703b3a**

Documento generado en 08/08/2022 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>